

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

**Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DEL DEPORTE**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;

Que, el artículo 154 de la Norma Suprema, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, señala: *“Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad (...)”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 39 del cuerpo normativo antes referido, señala: *“Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente”*;

Que, el artículo 65 de la precitada norma, señala: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solamente lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 de la norma señalada, establece: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

Que, el artículo 98 del cuerpo legal mencionado, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)”;*

Que, el artículo 14 letra n) de la norma antes citada establece como función y atribución del Ministerio Sectorial, Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

Que, el artículo 163 de la norma invocada, determina: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos.*

El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales”;

Que, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida”;*

Que, el artículo 165 del mismo cuerpo normativo, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: “a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo (...)”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley”;*

Que, el artículo 56 de la norma invocada, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio”;*

Que, el artículo 57 del antedicho Reglamento, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y. 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

Deporte o de Salud”;

Que, el artículo 58 de la precitada norma, señala: “*El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: //Fusiones// (...) 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, decretó: “*Artículo 1.- Fusióname por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones:*

(...) c) Ministerio del Deporte, mismas que integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una como un Viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas conforme se determina en la fase de implementación de la reforma institucional”.

“Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”.

Disposición General Séptima.- Una vez culminado el proceso de fusionar por absorción el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le haya atribuido al (...) Ministerio del Deporte, la Constitución, la leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerios contemplados en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, los cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir con sus actividades”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, en su calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: “**Artículo 2.-** Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura.

Que, el extinto Ministerio del Deporte, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0048-A, de 5 de septiembre de 2025, dispuso la suspensión de términos y plazos administrativos como medida preventiva frente al proceso de fusión institucional;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

Que, posteriormente, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, mediante Resolución Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00020-R, de 15 de septiembre de 2025, ratificó y amplió dicha suspensión en todos los procesos administrativos derivados de los ministerios fusionados, disposición actualmente vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, emitió la delegación a los distintos titulares de los Viceministerio, constando en el artículo 3, lo siguiente: *“Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura resolvió en su artículo 3, lo siguiente: *“Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte las siguientes atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación: (...) 21. Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respetando las normas internacionales;(...)”;*

Que, dentro de la disposición general segunda del instrumento legal invocado, se establece: *“El/la delegado/a en todo acto o resolución que ejecute o adopte, en el marco de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia, siendo considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de ello y en caso de verificarse que, en el ejercicio de su delegación, inobservaron la ley, los reglamentos o se apartaren de las instrucciones recibidas, serán personal y directamente responsables civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y/u omisiones.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0390 de 02 de agosto de 2018, la extinta Secretaría del Deporte aprobó la reforma del estatuto de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno;

Que, mediante Oficio Nro. Oficio Nro. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021 se procedió a registrar el directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, para el periodo de CUATRO AÑOS, comprendido entre el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2025;

Que, mediante Acción de Personal No. 2987 de 24 de noviembre de 2025, la Ministra de Educación, Deporte y Cultura, nombró al señor Roberto Xavier Ibáñez Romero como Viceministro del Deporte;

Que, mediante Oficio Nro. COEPRES-371-25 de 04 de diciembre de 2025, ingresado con trámite Nro. MINEDEC-DGD-2025-12162-EXT de 08 de diciembre del mismo año, el Comité Olímpico Ecuatoriano indicó: *“El Comité Olímpico Ecuatoriano, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 y 153 de la Ley del Deporte, Educación, Física y Recreación vigente, en concordancia con los artículos 14, 15, 16 y 75 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley ante la falta de convocatoria dentro del plazo establecido en la Ley, por parte de los dirigentes, procede a CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL DE ELECCIÓN A LOS CLUBES LEGALMENTE CONSTITUIDOS Y AFILIADOS A LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE PENTATLON MODERNO, a realizarse el 02 de diciembre del 2025, a las 11h00 am, en la Sede del Grupo Panupali, ubicada en la CALLE MARIANA DE JESÚS E7-90 Y PRADERA, CASA SEDE COLOR BLANCO, LA PARTE EXTERIOR “GRUPO PANUPALI EN LA PUERTA NEGRA”, de la ciudad de Quito – Ecuador.// Convocatoria que se publicó en el diario EL UNIVERSO con fecha sábado 15 de noviembre de 2025. // Sin embargo, una vez instalada dicha diligencia, con fecha 02 de diciembre del 2025, no se contó con la presencia de clubes hábiles para el voto, razón por la cual, es menester expresar dicho particular, a fin de que en mérito de sus competencias, como órgano rector, al quedar en acefalía dicha federación, se tomen las acciones pertinentes para la celebración de las correspondientes nuevas elecciones.”;*

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0527-M de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento indicó a la Dirección de Asuntos Deportivos, lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, se identifica que, la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno recibe fondos públicos por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DAD-2025-0343-M de 12 de diciembre de 2025, la Dirección de Asuntos Deportivos emitió informe de intervención de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, indicando: “(...) *Conforme a lo establecido en el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, como en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, el cual se encuentra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2020, respecto a sus artículos 55, 56, 57 y 58, se determina con claridad la facultad que tiene el Ministerio Sectorial, de disponer mediante una resolución debidamente motivada la intervención de un organismo deportivo.*

En este sentido, se identifica que el directorio de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, en adelante FEPEM, feneció el 25 de octubre de 2025, por lo cual, es preciso indicar que la Federación es una persona jurídica de derecho privado. Bajo este contexto, es imprescindible mencionar que las personas jurídicas ejercen sus derechos y obligaciones a través de un representante legal debidamente registrado en la entidad que le otorgó personería jurídica y que regula su actividad; en consecuencia, el artículo 570 del Código Civil señala expresamente que las corporaciones (personas jurídicas) estarán representadas por las personas a quienes la ley o las ordenanzas respectivas, o a falta de una y otras, un acuerdo de la corporación, han conferido este carácter.

En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el estatuto de la Organización Deportiva, se establece expresamente que la representación legal la ejerce su presidente, persona natural cuyo nombramiento debe ser registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

Por estas razones, considerando que el registro de directorio de la FEPEM se encuentra fenecido, en virtud que el Oficio. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021, establece como vigencia del directorio el periodo de cuatro años, comprendido desde el 25 de octubre de 2021 hasta el 25 de octubre de 2025, se puede identificar que la Organización Deportiva no mantiene un directorio vigente y legalmente registrado que gestione los aspectos técnicos, administrativos y financieros de la entidad deportiva y que, a su vez, se encargue de velar por los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Es oportuno mencionar que la convocatoria realizada por el Comité Olímpico Ecuatoriano para el proceso eleccionario de la Federación no ha generado las pautas necesarias para regularizar a la organización deportiva.

Como resultado de lo detallado, al no existir ningún cambio en el estatus del directorio de la organización deportiva y considerando el fenecimiento del directorio registrado, se verifican elementos que inciden en el registro del representante legal de la FEPEM y demás integrantes del órgano directivo. En tal razón, esta situación conlleva a que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura intervenga la organización deportiva, de conformidad a la atribución prevista en el literal n) del artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Conforme a lo argumentos señalados, se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a la FEPEM, esto es:

1. *La FEPEM se encuentra en acefalía respecto de su representación legal, debido a que no existe un representante legal registrado en este Portafolio de Estado, por cuanto el directorio de la Organización Deportiva feneció el 25 de octubre de 2025, conforme al período detallado en el Oficio. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021.*

En consecuencia, al no tener un directorio vigente, y considerando que no ha se logrado regularizar la

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

situación de la Federación, la organización deportiva necesita de un representante legal con el cual se pueda gestionar su actividad ante entidades públicas y privadas para que se dé continuidad a las actividades de la entidad deportiva.

2.- Se identifica que la Organización ha recibido fondos públicos, hecho que fue informado por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento con memorando Nro. MINEDEC-DDAR-2025-0527-M de 12 de diciembre de 2025, en el que se indica lo siguiente: “(...) se identifica que, la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno recibe fondos públicos por parte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.”

Conforme a lo manifestado, se puede concluir que la FEPEM se encuentra inmersa en la causal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que señala: “En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”, por lo tanto, es imprescindible que se adopten las medidas correspondientes con la finalidad de que se subsane la causal antes mencionada, para tal efecto, es pertinente que este Portafolio de Estado intervenga a la Organización Deportiva indicada para salvaguardar los fondos públicos transferidos, de conformidad al artículo 14 letra n) de la ley del deporte, educación física y recreación.

Finalmente, es pertinente aclarar que es obligación primigenia de este portafolio de Estado garantizar que la FEPEM desarrolle de manera eficaz sus actividades administrativas, financieras y deportivas, cumpliendo su fin primordial que radica en planificar, dirigir y ejecutar a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales, de conformidad a lo previsto en el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, velando por el bienestar de los derechos de los deportistas, los cuales, por su connotación, gozan de un interés prioritario, de conformidad a lo previsto en el artículo 9 de la norma invocada.

IV. Conclusión:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: “acefalía en la representación legal de un organismo deportivo”; se considera pertinente intervenir la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.”;

Que, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 12 de diciembre de 2025, el Viceministro del Deporte, solicitó a la Subsecretaría de Deporte: “*Estimada Subsecretaria, por favor solicito se recomiende perfil y así continuar con los trámites correspondientes*”;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0664-M de 12 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Deporte solicitó al Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo, lo siguiente: “*(...) solicito de la manera más comedida se sirva validar si el Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 57 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, para ser nombrado interventor de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno.// Adjunto a la presente la hoja de vida del Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes y la respectiva documentación de respaldo para su consideración.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-DCCASD-2025-0121-M de 12 de diciembre de 2025, el Director de Capacitación y Certificación de Actividades del Sistema Deportivo informó a la Subsecretaría de Deporte, lo siguiente: “*(...) se valida y recomienda el perfil del Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes, al considerarse que cumple con las condiciones legales y técnicas para ser designado interventor de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, pudiéndose continuar con los trámites correspondientes*”;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

Que, con memorando Nro. MINEDEC-SD-2025-0665-M de 12 de diciembre de 2025, la Subsecretaria de Deporte indicó al Subsecretario de Servicios al Sistema Deportivo, lo siguiente: “(...) *En virtud de lo antes señalado, me permito recomendar al Lcdo. Mario Stalin Salgado Paredes para la designación como Interventor de la Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;*

Que, verificados los elementos concordantes y evidenciada la configuración de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, resulta jurídicamente procedente la adopción de medidas de carácter preventivo, conforme lo prevé expresamente dicha norma. En ese sentido, la intervención propuesta no constituye una medida sancionatoria, sino una acción administrativa de carácter excepcional y temporal, orientada exclusivamente a garantizar la continuidad institucional, la transparencia en la gestión y el adecuado funcionamiento de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**. Su objetivo es restablecer las condiciones necesarias para el normal desenvolvimiento del organismo deportivo precautelando los derechos de los deportistas, su vida digna y su recreación;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la República, artículos 65, 67, 69 y 71 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, a lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, por delegación expresa de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a lo establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025;

RESUELVE:

Artículo 1.- Intervenir a la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por acefalía en la representación legal del organismo deportivo.

Artículo 2.- Designar como interventor de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, al licenciado Mario Stalin Salgado Paredes con cédula de ciudadanía No. 0502271786, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

Artículo 3.- Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo 4.- El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;
14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la titular del Viceministerio del Deporte, el/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, y/o la máxima autoridad del Ministerio Sectorial o su delegado;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Ejercer todas las atribuciones y funciones del directorio de la Federación, que conlleve al buen funcionamiento de la Organización Deportiva;
18. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
19. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano de esta Cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento con los documentos anexos:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo;
2. Al/la titular de la Subsecretaría de Actividad Física;
3. Al/la titular de la Subsecretaría de Deporte;
4. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
5. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
6. Al/la titular Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
8. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
9. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
10. Al/la titular de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
11. Al/la titular de la Dirección Nacional Financiera;
12. Al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento;
13. Al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte;
14. Al/la interventor/a designado/a de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**;
15. A los ex miembros del directorio de la **Federación Ecuatoriana de Pentatlón Moderno**, registrados mediante Oficio. MD-DAD-2021-3039-OF de 29 de diciembre de 2021; y,
16. Al **Comité Olímpico Ecuatoriano**.

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

De conformidad a lo previsto en el literal m), numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el afán de precautelar el derecho a la defensa, se apertura la vía administrativa ante cualquier tipo de reclamo, para que se presenten los descargos de los cuales se crean asistidos por la expedición de esta resolución.

Segunda. - Disponer al/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento y al/la titular de la Dirección de Supervisión y Defensa del Deporte, realicen el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

El/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará el informe final detallado en la presente disposición y ejecutará las acciones que correspondan, en virtud del análisis que se realice de todos los elementos que consten en la documentación remitida por el interventor. Para ello, de ser el caso, coordinará con las Unidades Administrativas respectivas, considerando la causal de la intervención y el contenido del informe presentado.

Tercera.- Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

Cuarta.- La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

Quinta.- Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del interventor que se haya designado.

Sexta.- Disponer al/la titular de la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Séptima. - Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura,.

Octava.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Referencias:

- MINEDEC-DAD-2025-0343-M

Anexos:

- acuerdo_ministerial0208137001765565639.pdf
- minedec-dad-2025-0343-m.pdf
- registro_de_directorio0937778001765565639.pdf
- minedec-dgd-2025-12162-ext.pdf
- minedec-ddar-2025-0527-m.pdf
- minedec-sd-2025-0665-m.pdf



Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0045-R

Quito, D.M., 12 de diciembre de 2025

lm/da/jm